

Bogotá, 30 de mayo de 2025

Señor

**HERNANDO GONZALEZ**

Presidente Comisión Sexta

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Señor

**RAUL FERNANDO RODRIGUEZ RINCON**

Secretario Comisión Sexta

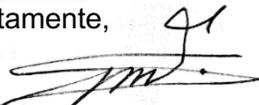
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 380 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la Vereda San Andrés, Municipio de Girardota, Antioquia”.

Respetados Presidente y Secretario.

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa directiva de la Comisión Sexta, y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de Ley N° 380 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la Vereda San Andrés, Municipio de Girardota, Antioquia”. En los términos que más adelante se expresarán.

Atentamente,



**Pedro Baracutao García Ospina**

Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 380 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL SAINETE FIESTERO ANTIOQUEÑO Y A LAS FIESTAS AFROANCESTRALES DE DANZA, MÚSICA Y SAINETE, DE LA VEREDA SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA”.**

## **CONTENIDO**

- I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**
- II. OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO**
- III. MARCO NORMATIVO**
- IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**
- V. IMPACTO FISCAL**
- VI. CONFLICTO DE INTERES**
- VII. PROPOSICIÓN**
- VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

## I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ley N° 380 de 2024 Cámara fue radicado el 8 de octubre de 2024 en Secretaría General de la Cámara de Representantes. Siendo el autor del Proyecto el Representante a la Cámara Pedro Baracutao García Ospina y Coautores los senadores Omar de Jesús Restrepo Correa, Sandra Ramírez Lobo, Isabel Zuleta y Berenice Bedoya Perez y los representantes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marin, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Germán José Gómez López, Edward Sarmiento, Maria del Mar Pizarro, Susana Gomez, Juan Pablo Salazar, Haiver Rincon, John Jairo Gonzalez, Cristobal Caicedo, Daniel Carvalho, Jhon Fredy Valencia y Alejandro Toro publicado en la gaceta N°1830 de 2024.

La Comisión Sexta de Cámara de Representantes fue designada para el inicio de tramite legislativo y el 16 de diciembre de 2024 la presidencia de la comisión designa como único ponente para primer debate al H.R Pedro Baracutao García Ospina.

La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del Congreso N° 240 de 2025. El Proyecto de Ley fue aprobado en primer debate en la Comisión Sexta de Cámara de Representantes el 22 de abril de 2025 con una proposición presentada por el autor y ponente de la iniciativa.

La Comisión Sexta de Cámara de Representantes por medio del oficio CSCP 3.6 -338/2025 del 7 de mayo de 2025; designa como único ponente para segundo debate al H.R Pedro Baracutao García Ospina.

## II. OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como propósito el reconocimiento oficial del Sainete Fiestero Antioqueño y de las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete de la vereda San Andrés (Girardota, Antioquia) como Patrimonio Cultural Inmaterial de

la Nación, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, normativos e internacionales sobre protección de la diversidad cultural.

Este proyecto reconoce una manifestación cultural que ha sido históricamente marginada, pero que hoy se erige como símbolo de dignidad, creatividad y memoria afrocolombiana. Con su aprobación, no solo se salda una deuda con la comunidad de San Andrés, sino que se fortalece el compromiso del Estado con la diversidad y la protección efectiva del patrimonio vivo de la Nación.

Por lo tanto, solicitamos a los honorables miembros de esta Cámara el respaldo a esta ponencia positiva y la aprobación en segundo debate del Proyecto de Ley 380 de 2024 Cámara.

### III. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se fundamenta en una serie de normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales que reconocen, protegen y promueven la diversidad cultural, el patrimonio cultural inmaterial y los derechos culturales de las comunidades afrodescendientes. A continuación, se enuncian y explican los principales fundamentos jurídicos:

#### **Constitución Política de Colombia**

Artículo 1° y 7°: Establecen el reconocimiento de Colombia como una nación pluralista, y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación como principio fundante del Estado.

Artículo 8°: Señala el deber del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70: Define la cultura como fundamento de la nacionalidad. Obliga al Estado a reconocer y proteger la diversidad de expresiones culturales y a fomentar el acceso a la cultura.

Artículo 71: Reconoce el patrimonio cultural de la Nación como objeto de especial protección estatal.

Artículo 79: Reconoce el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, aplicable a los contextos de práctica cultural con sentido territorial.

### **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)**

Modificada por la Ley 1185 de 2008

Artículo 4: Define el patrimonio cultural de la Nación, incluyendo el patrimonio inmaterial como conjunto de bienes, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte de su patrimonio cultural.

Artículo 8 (modificado por la Ley 1185): Establece los criterios para que una manifestación sea considerada como patrimonio cultural inmaterial, incluyendo la transmisión intergeneracional, la identidad colectiva, la vigencia y la pertenencia a una comunidad específica.

Artículo 11: Dispone la creación de Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) en los ámbitos municipal, departamental y nacional.

Artículo 12: Define el Plan Especial de Salvaguardia (PES) como el instrumento técnico de manejo del PCI, obligatorio para su inclusión en la LRPCI.

### **Decreto 2358 de 2019**

Establece el procedimiento y requisitos para la postulación e inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 2.5.2.3: Reafirma la función del Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) como entidad rectora del PCI.

Artículo 2.5.2.4: Define los 14 campos de alcance del PCI, dentro de los cuales se ubican el teatro popular, la tradición oral, los actos festivos, la música tradicional y la danza.

Artículo 2.5.2.5: Establece los criterios de valoración para la inscripción: significación, identidad colectiva, equidad, vigencia, responsabilidad y transmisión.

### **Resolución 0330 de 2010 del Ministerio de Cultura**

Regula el procedimiento para la postulación de manifestaciones al LRPCI nacional. Establece la necesidad de acompañamiento técnico por parte del Ministerio. Exige evidencia documental, validación comunitaria y formulación de un Plan Especial de Salvaguardia.

### **Ley 70 de 1993 (Capítulo I y Capítulo IV)**

Reconoce los derechos culturales de las comunidades negras y su autonomía para preservar sus manifestaciones culturales. Establece como deber del Estado proteger las expresiones culturales afrocolombianas como parte del patrimonio nacional.

### **Instrumentos internacionales**

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003): Ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006. Define al PCI como

factor de identidad y diversidad, y promueve su salvaguardia activa por parte de los Estados miembros.

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2001): Establece que la diversidad cultural es un patrimonio común de la humanidad y que su preservación es un imperativo ético.

#### IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La vereda San Andrés, ubicada en la zona rural de Girardota, es hogar de una comunidad afrodescendiente que ha conservado, durante siglos, una manifestación única de arte popular: el sainete. Este se expresa como una forma teatral comunitaria que integra música tradicional de cuerdas, verso octosílabo, danza y actuación, con tramas humorísticas que representan conflictos familiares y sociales.

Las fiestas afroancestrales de la danza, la música y el sainete son un tejido vivo de transmisión de saberes, prácticas y cosmovisión. Son, además, una plataforma de afirmación de la memoria ancestral, los lazos de parentesco, la oralidad, la creación artesanal y la resistencia cultural afroantioqueña. Esta expresión cultural afrodescendiente cuenta con más de dos siglos de tradición, enraizada en el territorio ancestral de las comunidades negras del norte del Valle de Aburrá. Se trata de una práctica teatral campesina, transmitida oralmente y por imitación generacional, que integra actuación, música de cuerdas, canto en verso, danza y fabricación artesanal de objetos como máscaras, gorros y trajes.

La comunidad ha liderado ya un proceso riguroso de documentación y salvaguarda. En 2016, fue formulado y entregado un Plan Especial de Salvaguardia (PES) al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, el cual fue fruto de un ejercicio participativo que involucró a músicos, danzantes, saineteros, historiadores y gestores comunitarios. Este PES permitió la inclusión del sainete en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural del departamento de Antioquia.

Las fiestas afroancestrales en San Andrés, Girardota, conforman un espacio de resistencia cultural frente a las presiones de invisibilización, fragmentación territorial, racismo estructural y pérdida de vínculos intergeneracionales que han afectado históricamente a las comunidades negras rurales. Según lo documentado en el PES, en la vereda persisten redes de parentesco ancestrales entre familias de apellidos como Cadavid, Foronda, Meneses, Cañas, Rojo y Tobón, que se reconocen como "saineteras" y han conservado prácticas afrocolombianas desde la época colonial.

Tal como se describe en el Plan Especial de Salvaguardia (2016), el sainete no es una actividad aislada, sino el eje de un sistema cultural veredal, en el que confluyen redes de parentesco, rituales comunitarios, celebraciones religiosas y producción artística. La manifestación cumple plenamente con los criterios de significación, identidad colectiva, vigencia y equidad establecidos por el Decreto 2358 de 2019.

El reconocimiento que se propone no parte de una iniciativa espontánea, sino de un proceso técnico, riguroso y participativo liderado por el Consejo Comunitario de la vereda San Andrés, acompañado por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), la Alcaldía de Girardota y el Ministerio de Cultura.

En 2016 se elaboró, con base en la Resolución 0330 de 2010, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) del sainete, aprobado en el ámbito departamental, que incluyó: Cartografía social y mapeo de actores culturales; diagnóstico participativo con metodología de árbol de problemas; identificación de fortalezas, amenazas y riesgos (como el desarraigo juvenil, la urbanización y la pérdida de memoria oral); formulación de líneas estratégicas de acción y proyectos prioritarios, entre ellos: semilleros infantiles de sainete, danza y música, formación de formadores comunitarios, encuentros anuales de saineteros y circulación regional de grupos artísticos.

Dicho PES fue entregado al ICPA, quien en 2014 ya había emitido concepto favorable para la inclusión de esta manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural del departamento de Antioquia.

El propio Plan de Salvaguardia identifica factores que amenazan la sostenibilidad de la manifestación, como la desvinculación progresiva de niños y jóvenes, la falta de medios de documentación y registro audiovisual, las dificultades de financiación para grupos artísticos, la ausencia de procesos etnoeducativos formales.

Frente a ello, el proyecto de ley propone medidas concretas como el inicio formal del proceso de inclusión en la LRPCI nacional con acompañamiento técnico del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (Art. 2); la actualización del PES y su inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, garantizando recursos para su implementación (Art. 3) y el fomento de procesos etnoeducativos y culturales articulados con el Consejo Comunitario, respetando los principios de autonomía étnica y consulta previa (Art. 4).

Reconocer estas fiestas como patrimonio de la Nación es un acto de reparación simbólica y de garantía de derechos culturales para una población que ha sostenido, sin apoyos estructurales, una de las manifestaciones más completas de arte popular afroantioqueño.

Este proyecto de ley permite ahora avanzar hacia un reconocimiento nacional, coherente con los criterios establecidos por el Decreto 2358 de 2019 y la Resolución 0330 de 2010, los cuales definen el procedimiento para el ingreso de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional (LRPCI).

Este proyecto de ley no crea cargas adicionales al Estado, sino que fortalece el uso de instrumentos existentes (como el PES y la LRPCI) y contribuye a que Colombia cumpla sus compromisos nacionales e internacionales en materia de diversidad cultural, derechos colectivos y patrimonio inmaterial.

Se anexan a esta ponencia las conclusiones de la Audiencia Pública Patrimonio cultural y fiestas afroancestrales de la danza, música y el sainete de la vereda San Andrés del municipio de Girardota realizada el 4 de octubre de 2024 en la institución educativa de la Vereda San Andrés, Girardota, Antioquia.

# Conclusiones

**Audiencia Pública:** PATRIMONIO CULTURAL Y FIESTAS AFROANCESTRALES DE LA DANZA, MÚSICA Y EL SAINETE DE LA VEREDA SAN ANDRES DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.  
Vereda San Andrés, Girardota, Antioquia.



Octubre 4, 2024



- La audiencia Pública del Sainete fue aprobada por medio de proposición en la comisión sexta constitucional, y cumplió con el propósito de socializar la iniciativa legislativa que busca declarar el Sainete y las fiestas de la vereda San Andrés como patrimonio de la Nación.
- El consejo comunitario afrodescendiente de Girardota ha venido desde antes de 1999 cuando logro su reconocimiento fortaleciéndose en medio de las dificultades como proceso en la búsqueda de condiciones de vida digna para la comunidad.
- Las comunidades y en particular el rector de la IE San Andrés indica que se debe garantizar el derecho a la educación, por eso una de las solicitudes es la ampliación de la institución educativa, también se solicita acompañamiento para que la institución educativa San Andrés tenga un énfasis etnoeducativo teniendo en cuenta que en el territorio hay presencia de un consejo comunitario y por ello

la educación debe responder a las realidades del territorio. No se puede luchar por lo cultural sin tener en cuenta lo educativo.

- A pesar de la cercanía con la capital de Antioquia, y como parte del Área Metropolitana hay realidades en el sector rural que se deben superar. En las veredas hay dificultades en materia de movilidad y vías terciarias, saneamiento y alcantarillado, no se cuenta con el acceso de agua potable lo que afecta la salud de las comunidades. No hay garantía para mejoramiento o acceso de vivienda, tampoco hay red de gas lo que hace más costoso la canasta básica y desde hace 8 años las comunidades vienen con la apuesta de poder tener este servicio.
- El sainete, la danza, la música, es un legado que si bien es producto de la llegada de los españoles, fue incorporado como parte de la herencia negra. El sainete cuenta con más de 200 años, es una tradición que se mantiene viva gracias al esfuerzo de quienes están vinculados a los grupos saineros varios de ellos de la vereda San Andrés. Por ello, es necesario que no solo la administración municipal sino también las entidades del orden nacional apoyen esta tradición sobre todo a los grupos donde se vincula a los jóvenes, niños y niñas.
- El territorio cuenta con una potencialidad cultural y artística muy diversa siendo el Sainete así como la alfarería las expresiones más destacadas.
- El consejo comunitario no tiene territorio colectivo hoy cuenta con un comodato. Por lo que es necesario que se haga acompañamiento desde la curul para que la Agencia Nacional de tierra avance en el logro de la adjudicación del título colectivo para el Consejo comunitario Afrosdescendiente de Girardota.

- El consejo comunitario solicita apoyo para la realización de la 7ma versión de las fiestas ancestrales de Sainete en la vereda San Andrés. Han hecho acercamientos con la alcaldía por lo que esta ha estado revisando como sería el apoyo para llevar a cabo dichas festividades.
- Las comunidades de Copacabana (vereda Curazao) también se vinculan a la audiencia Pública - indicando que ha sido por la voluntad de las comunidades que se han mantenido viva la tradición del Sainete con los jóvenes, niños y niñas. Es necesario que las entidades del orden municipal, departamental y nacional apoyen con el fortalecimiento de esta tradición.
- Desde la alcaldía se apoya el proyecto de ley, sin embargo, se indica que tienen algunas propuestas para fortalecerlo, también se aprovecha el espacio para solicitar a las entidades del estado del orden nacional que se agilice la revisión de los proyectos en materia cultural que se tienen radicados, y que sin lugar a duda fortalecería a este sector en el municipio. Además se informa que se logró unos con el Ministerio de las Culturas, los artes y los saberes un estímulo vitalicio para precursores / gestores de cultura por su aporte a la cultura del municipio. Finalmente se hace el énfasis que lo cultural también debe contemplar las vocaciones del territorio que en particular de este territorio está la producción de panela.
- El Instituto Departamental de Cultura y Patrimonio indica que ya el sainete tiene reconocimiento patrimonial departamental, se ha venido apoyando al consejo comunitario a partir de convocatorias para el fortalecimiento del Plan Especial de Salvaguardia.
- Potenciar las expresiones culturales es muy importante. Si se logra la aprobación de este proyecto de ley este sería la segunda expresión cultural de Antioquia como patrimonio de la Nación, la primera es la de los silleteros.

- El Ministerio del Interior hace una invitación al consejo comunitario de tener actualizado el censo del consejo comunitario para acceder a la oferta institucional. Por ejemplo en materia de educación, situación militar etc.

### Compromisos

- La alcaldía informa que frente a la dificultad de agua potable - la alcaldía informa que se vienen avanzando en las obras para garantizar el agua de la zona noroccidental del municipio. Hace unos años el invierno impacto el box culvert lo cual afecto la movilidad en de esta zona, este tema está siendo atendido para garantizar movilidad en condiciones de seguridad. Hay otras obras que se vienen adelantando en materia de vías terciarias se han venido haciendo gestiones para lograr la ejecución, incluso hay convenios con el sector cafetero para ese propósito. Hay otras obras en materia deportiva que se vienen adelantando.
- Como tema urgente a atender es la ampliación de la IE San Andrés, pues lo estudiantes no están siendo atendidos en condiciones dignas - ya se presentó el proyecto en la gobernación de Antioquia y Min Educación. No alcanzan las aulas, se turnan los salones lo que provoca que algunos estudiantes queden desescolarizados. La curul solicita a la alcaldía allegue a su correo oficial los documentos para hacer traslado al Ministerio de educación nacional con el propósito de adelantar las mesas técnicas y demás procedimientos necesarios para avanzar en esta solicitud teniendo en cuenta que la educación ha sido una prioridad de estate gobierno.
- La alcaldía indica que ya hay un proyecto radicado de gasificación por red, esto para resolver una demanda de las comunidades, este para impactar 250 familias. Y con Ministerio de Salud, la solicitud de los equipos básicos de

salud. Lo que se solicita es que se envíe la información sobre estos temas que permitan desde la curul hacer el traslado correspondiente a los ministerios.

- Tanto la directiva del consejo comunitario como la alcaldía buscaran los canales para continuar trabajando de manera articulada en pro del territorio esto incluye se tener en cuenta al consejo comunitario para la ejecución de proyectos, como ya se ha venido haciendo, esta articulación es calve para generar un valor agregado al territorio desde la cultura y la tradición.
- La curul hará traslado de la solicitud del título colectivo a las entidades competentes a fin de que se siga avanzando en el fortalecimiento del consejo comunitario. está avanzando en la entrega del título colectivo.
- Desde el Ministerio de Comercio y Turismo se establece el compromiso de apoyar la iniciativa legislativa de declaratoria del Sainete como patrimonio cultural.
- Ministerio de las culturas celebra la iniciativa indica que acompañará el procedimiento que debe surtir en el Congreso.

## V. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, el cual establece que en todo momento, el impacto fiscal de cualquier Proyecto de Ley, que ordene gasto, deberá hacerse explícito en la exposición de motivos y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, es pertinente resaltar que el presente proyecto de ley no implica un impacto fiscal en el gasto público, puesto que el proyecto sólo autoriza al gobierno nacional para que incluya las partidas presupuestales necesarias que incluya las partidas presupuestales necesarias para acelerar el proceso de inclusión en la LRPIC a

la práctica ancestral del Sainete y de las Fiestas afroancestrales que lo conmemoran, exaltan y promocionan en la vereda San Andrés del municipio de Girardota, Antioquia.

## VI. CONFLICTO DE INTERES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de Ley, no hay lugar a generar un conflicto de intereses dado que lo que se busca en esta iniciativa es un beneficio de carácter general, sin intereses particulares, actuales o directos del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

## VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, dentro del marco de la Constitución Política y el artículo 153 de la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva para segundo debate y solicito a los Honorables Representantes a la Cámara, apoyar esta iniciativa, darle segundo debate y continuidad al trámite legislativo del Proyecto de Ley Número 380 de 2024 Cámara Por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de Danza, Música y Sainete, de la Vereda San Andrés, Municipio de Girardota, Antioquia.



**Pedro Baracutao García Ospina**

Representante a la Cámara

## VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### PROYECTO DE LEY N° 380 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL SAINETE FIESTERO ANTIOQUEÑO Y A LAS FIESTAS AFROANCESTRALES DE DANZA, MÚSICA Y SAINETE, DE LA VEREDA SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA”

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** Reconózcase al Sainete Fiestero Antioqueño, y a las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

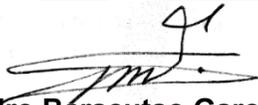
**Artículo 2°. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.** De acuerdo con la normativa que regula el proceso de inclusión en la LRPCI (Resolución número 0330 de 2010 y el Decreto número 2358 de 2019), se faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que en un término de (6) meses inicie el acompañamiento y asesoría técnica para el proceso de postulación e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

**Artículo 3°. Financiación.** Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incluya en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la iniciativa de actualizar el Plan Especial de Salvaguardia (PES) para el Sainete Fiestero Antioqueño y para las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete, en aras de avanzar en la documentación y postulación e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

**Artículo 4°. Implementación.** La Nación, a través del Ministerio las Culturas, las Artes y los Saberes, y en articulación con el Consejo Comunitario, fomentará procesos etnoeducativos, artísticos y culturales relacionados con la salvaguarda de la Danza, la Música y el Sainete Fiestero Antioqueño en el territorio de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación. De los honorables Congresistas,

Atentamente,



**Pedro Baracutao García Ospina**

Representante a la Cámara